



## Debida Diligencia para mitigar riesgos LA/FT/FP

**Cartilla UIAF - Los conceptos y procedimientos aplicables dependen de las normativas propias de cada sector y las necesidades propias del negocio. Este documento no es una guía o un manual de referencia.**

### I. ¿Qué es la Debida Diligencia?

De acuerdo con la Guía de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable, “la debida diligencia es el proceso que deben llevar a cabo las empresas para identificar, prevenir, mitigar y explicar cómo abordan estos impactos negativos reales y potenciales [impactos negativos relacionados con el gobierno corporativo, los trabajadores, los derechos humanos, el medio ambiente, el cohecho y los consumidores] en sus propias actividades, su cadena de suministro y otras relaciones comerciales”<sup>1</sup>

### II. Elementos de la Debida Diligencia

De esta definición se desprenden tres elementos interrelacionados entre sí. En primer lugar (i) la debida diligencia se define como un proceso continuo que permite identificar, analizar y evaluar los riesgos y oportunidades en una transacción, operación o relación de negocios, con el objetivo de tomar decisiones informadas. De la realización de este proceso se busca (ii) obtener información de la contraparte, del negocio, de las operaciones y de los productos involucrados en la relación comercial, de tal forma que (iii) se puedan tomar decisiones con la mejor información disponible mediante el manejo y gestión de los riesgos de una organización, especialmente aquellos asociados al lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP).

<sup>1</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2018). Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable. Consultado en diciembre de 2024 en <https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>.

<sup>2</sup> De acuerdo a lo establecido en la Recomendación 10 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), una de las medidas de debida diligencia del cliente a realizar por entidades financieras consiste en examinar continuamente las transacciones llevadas a cabo a lo largo de toda la relación comercial para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la institución sobre el cliente, su actividad comercial y su perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos. Adicionalmente, en la nota interpretativa de la Recomendación 10 se señala que es deber de las entidades financieras asegurar que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de debida diligencia se mantengan actualizados y sean pertinentes. Para ello, deben realizar revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes de mayor riesgo.

Igualmente, la Recomendación 22 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), indica que las APNFD deben cumplir con los requisitos de la debida diligencia del cliente contemplados en la Recomendación 10, en determinadas situaciones.

<sup>3</sup> En el marco de LA/FT/FP, el término “contraparte” engloba a cualquier persona natural o jurídica con la que se mantenga una relación comercial o profesional. Esto incluye una amplia variedad de actores, tales como clientes, proveedores, socios comerciales, inversores y beneficiarios finales. Esta distinción es esencial para aplicar adecuadamente las medidas de debida diligencia y para conocer a fondo a todas las partes involucradas en una transacción o relación comercial.

1. Frente al primer (i) elemento, la identificación de riesgos implica diferenciar los potenciales riesgos, que pueden surgir en contextos financieros, reales, legales, comerciales, de adquisiciones, entre otros. Estos tipos de riesgo pueden ser:

- **Riesgos LA/FT/FP:** Establece medidas para prevenir y detectar posibles actividades ilícitas relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva.

- **Riesgos financieros:** Relacionados con la salud financiera de la entidad o persona en cuestión. Esto incluye la solvencia, la rentabilidad, los flujos de caja y las deudas existentes.

- **Riesgos legales:** Incluyen posibles litigios, incumplimientos regulatorios, contratos problemáticos o infracciones legales previas que podrían afectar la operación.

- **Riesgos operativos:** Relacionados con las capacidades operativas de la empresa, la eficiencia de sus procesos internos, infraestructura y gestión.

- **Riesgos reputacionales:** Posibles daños a la imagen o la marca de una empresa debido a malas prácticas, controversias pasadas o asociaciones no deseadas.

- **Riesgos de mercado:** Factores externos como fluctuaciones del mercado, competencia o cambios regulatorios que puedan afectar la viabilidad de la inversión.

- **Riesgos medioambientales y sociales:** Impactos que las operaciones puedan tener en el medio ambiente o en la comunidad, así como la alineación con las normas sociales y de sostenibilidad.

2. Frente al segundo (ii) elemento, a efectos de obtener información completa y veraz es necesario hacer uso de canales que consideren niveles de riesgo diferenciado entre jurisdicciones (ciudades con alta afectación en seguridad pública, países no cooperantes o jurisdicciones de alto riesgo según el Grupo de Acción Financiera (GAFI), contrapartes y demás elementos específicos de una organización o transacción que la hacen particular (con mayor o menor riesgo). En consecuencia, a efectos de mitigar los riesgos, es necesario hacer uso de procesos de debida diligencia a contrapartes que permitan identificar, evaluar y gestionar posibles amenazas que podrían afectar la viabilidad o el valor de una operación o inversión, a partir de una identificación previa de los comportamientos típicos de clientes o de un mercado concreto.

Al respecto, es importante resaltar que el alcance de las medidas de debida diligencia se debe determinar según un enfoque basado en riesgo (EBR), lo cual significa que, cuando el riesgo de LA/FT/FP es mayor, las medidas de debida diligencia a tomar serán intensificadas,

---

<sup>4</sup> Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF, Compendio de Notas ALA/CFT Volumen III. Consultado en diciembre de 2024 en [https://www.uiaf.gov.co/sites/default/files/2024-06/articulos/archivos/Compendio\\_Notas\\_ALA\\_CFT\\_III.pdf](https://www.uiaf.gov.co/sites/default/files/2024-06/articulos/archivos/Compendio_Notas_ALA_CFT_III.pdf)

y cuando estos riesgos son bajos, se puede permitir tomar medidas simplificadas de Debida Diligencia. Al respecto, se pueden valorar los factores de riesgo relacionados con los tipos de clientes, países o áreas geográficas, y con los productos, servicios, transacciones o canales de envío<sup>5</sup>

3. Frente al (iii) elemento, se advierte que previo a la toma de decisiones con base en información disponible es indispensable seguir lo establecido en el documento “Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”<sup>6</sup>, donde se recogen las recomendaciones del GAFI, y especialmente lo establecido en el grupo D, que trata sobre medidas preventivas. En este apartado se otorgan directrices específicas sobre las medidas de debida diligencia que deben seguir algunas organizaciones.

En este orden de ideas, se tienen como medidas mínimas de debida diligencia las siguientes:

- **Identificar la contraparte** y verificar su identidad, utilizando documentos, datos o información confiable de fuentes independientes.
- **Identificar el Beneficiario Final de la contraparte** y tomar medidas razonables para verificar su identidad.
- Entender y obtener información sobre el **propósito y el carácter** que se pretende dar a la relación comercial o contractual.
- **Examinar continuamente** las transacciones llevadas a cabo a lo largo de la relación comercial para asegurar que sean consistentes con el conocimiento que se tiene de la contraparte, su actividad económica y su perfil de riesgo.

Asimismo, cumplir con las exigencias legales, como las relacionadas con el mercado laboral local, el medio ambiente, el gobierno corporativo y los riesgos penales es una parte integral del proceso de debida diligencia.

En conclusión, la debida diligencia no solo busca prevenir y mitigar los impactos negativos, sino que también puede beneficiar significativamente a una organización. Al implementar prácticas de debida diligencia, una organización puede maximizar sus aportes positivos a la sociedad, fortalecer sus relaciones con las partes interesadas y proteger su reputación. Además, la debida diligencia permite crear valor al identificar oportunidades para reducir costos, mejorar el conocimiento de los mercados y las fuentes de suministro, y fortalecer la gestión de riesgos empresariales y operativos. También contribuye a disminuir la probabilidad de incidentes y a reducir la exposición a riesgos sistémicos.

---

<sup>5</sup>Cfr. Nota Interpretativa de la Recomendación 10 del GAFI.

<sup>6</sup>Las Recomendaciones del GAFI y sus notas interpretativas pueden ser consultadas en el siguiente enlace:  
<https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2024/07/Recomendaciones-metodologia-actDIC2023.pdf>

### III. Etapas de la debida diligencia

Teniendo en cuenta lo anterior, el proceso de debida diligencia generalmente sigue un conjunto de etapas estructuradas, que pueden variar según el tipo de negocio/sector y riesgo que se presente, pero normalmente incluyen:

#### a) Planeación o preparación:

- Definición de los objetivos de la debida diligencia.
- Determinación de las áreas clave a investigar (financiera, legal, operativa, etc.).
- Selección de un equipo de trabajo (financieros, abogados, contadores, analistas, etc.) que liderarán el proceso.

#### b) Recolección de información:

- Revisión de documentos relevantes (estados financieros, contratos, informes legales, listas vinculantes/restrictivas etc.).
- Entrevistas con gerentes y empleados clave de la organización objetivo.
- Inspección de las operaciones o instalaciones, si es necesario.

#### c) Análisis:

- Identificación de problemas, inconsistencias y riesgos.
- Evaluación profunda de la información obtenida antes de la vinculación o relación, bien llamada evaluación de riesgos.
- Comparación de los datos con estándares de la industria y expectativas del mercado.

#### d) Informe de resultados:

- Elaboración de un informe detallado que resuma los hallazgos clave, incluyendo los riesgos identificados.
- Evaluación de la viabilidad de la transacción, vinculación o relación con base en los hallazgos.
- Recomendaciones para mitigar o gestionar los riesgos encontrados.

#### e) Negociación y toma de decisiones:

- Discusión de los hallazgos con las partes involucradas, si es una adquisición o inversión.
- Posibles ajustes en los términos del acuerdo para mitigar riesgos.
- Decisión final sobre si proceder, modificar o cancelar la operación, vinculación o relación.

#### f) Posdevida diligencia:

- Si la operación, vinculación o relación se realiza, seguir un proceso de integración y monitoreo de los riesgos identificados.
- Implementación de medidas correctivas o preventivas según sea necesario.



### **g) Informar a las autoridades:**

- Si se detecta alguna actividad intentada o sospechosa, la empresa está obligada a informar a las autoridades competentes, como la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) y/o Fiscalía General de la Nación. Esto es parte del cumplimiento con las leyes de prevención de lavado de activos, contra la financiación del terrorismo y contra la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Es importante para la organización mitigar los riesgos LA/FT/FP a través de:

### **A. Identificación de riesgos asociados a clientes o contrapartes:**

La debida diligencia ayuda a identificar clientes, proveedores, socios comerciales y otras contrapartes potencialmente involucradas en actividades ilegales o riesgosas.

El proceso incluye la verificación de la identidad de los clientes o Know Your Customer (KYC) y la evaluación de su historial, lo cual es fundamental para detectar cualquier vinculación con actividades sospechosas.

### **B. Evaluación de la procedencia de fondos:**

Uno de los aspectos más importantes en la prevención del lavado de activos es la evaluación del origen de los fondos. Mediante la debida diligencia, las organizaciones pueden asegurarse de que las transacciones y operaciones provengan de fuentes legítimas y no estén relacionadas con actividades ilícitas.

### **C. Monitoreo continuo de transacciones:**

La debida diligencia no es un proceso único, sino continuo. Las entidades deben seguir monitoreando las transacciones y actividades financieras de sus clientes para identificar patrones inusuales o sospechosos que puedan indicar lavado de activos o financiación del terrorismo. Esto incluye verificar si las transacciones coinciden con el perfil económico del cliente o si existen operaciones inusuales.

### **D. Verificación de la lista de personas y entidades sancionadas:**

Como parte de la debida diligencia, las empresas deben verificar que sus contrapartes no estén incluidas en listas de sanciones internacionales o nacionales relacionadas con actividades de lavado de activos, terrorismo o proliferación de armas. Esto ayuda a evitar hacer negocios con individuos o entidades que pudieran estar involucrados en estas prácticas ilícitas.



## **E. Evaluación de riesgos geográficos:**

Las empresas deben evaluar los riesgos asociados con las jurisdicciones en las que operan sus contrapartes. Algunos países o regiones pueden presentar un mayor riesgo de actividades ilícitas debido a su nivel de control regulatorio sobre el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. La debida diligencia incluye realizar una evaluación geográfica para identificar a aquellos países con alto riesgo de ser utilizados como plataformas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo (es importante hacer un buen análisis que no estigmatice a las jurisdicciones).

## **F. Debida diligencia en relaciones con personas políticamente expuestas (PEP):**

Las personas políticamente expuestas (PEP) son personas que ocupan o han ocupado cargos públicos de alto nivel.<sup>7</sup> La debida diligencia debe incluir una investigación más profunda sobre estos clientes o socios comerciales, ya que pueden estar expuestos a mayores riesgos de involucrarse en actividades de lavado de activos o corrupción.

## **G. Identificación de riesgos legales:**

El potencial incumplimiento de la normativa aplicable en la jurisdicción correspondiente en el marco de una o varias transacciones es también un riesgo que un adecuado mecanismo de debida diligencia permite mitigar.

## **IV. ¿Cuál es el marco normativo de la debida diligencia?**

En Colombia, la obligación de realizar una debida diligencia está regulada de acuerdo con la normatividad sectorial y esta depende de los entes supervisores por el que este regulado el sector, nos permitimos citar algunas de estas:

### **A. Decreto 663 de 1993 “Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración”**

En su artículo 102, numeral 2, se establece que las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera deberán adoptar mecanismos y reglas de conducta para, entre otros propósitos, (i) conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, las características básicas de las transacciones en que se involucran corrientemente; (ii) establecer la frecuencia, volumen y características de las transacciones financieras de sus usuarios y; (iii) establecer que el volumen y movimientos de fondos de sus clientes guarde relación con la actividad económica de los mismos.

<sup>7</sup> Cfr. Artículo 2 del Decreto 830 de 2021, “Por el cual se modifican y adicionan algunos artículos al Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con el régimen de las Personas Expuestas Políticamente (PEP)”.

## **B. Ley 1121 de 2006 “Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones”**

En su artículo 3 se estipula que las obligaciones establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), entre las cuales se contempla la de adoptar mecanismos de control para conocimiento de los clientes y de sus operaciones, será aplicable a las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y del mercado libre de divisas, casinos o juegos de azar, así como aquellas que determine el Gobierno Nacional.

## **C. Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia, Parte I, Título IV, Capítulo IV**

En el numeral 4.2.2.2 se establece que las entidades obligadas deberán adoptar mecanismos que les permitan, como mínimo, efectuar un adecuado, (i) conocimiento del cliente; (ii) conocimiento del mercado; (iii) identificación y análisis de operaciones inusuales; (iv) determinación y; (v) reporte de operaciones sospechosas. Téngase en cuenta también que en el numeral 4.2.2.2.1.1.2.2. se establece que las entidades vigiladas deben realizar una debida diligencia permanente de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de dicha relación, para:

- Monitorear que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la entidad sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.
- Asegurar que los documentos, datos o información recopilada en virtud del proceso de conocimiento del cliente, se mantengan actualizados, en especial en los casos de clientes incluidos en las categorías de mayor riesgo.

## **D. Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades (Circular Externa 100-000016 de 2020), Capítulo X**

En su numeral 5.3.1. se establece que las empresas obligadas siempre deben adoptar medidas razonables de debida diligencia de la contraparte, con un enfoque basado en riesgo y conforme a la materialidad del mismo. A su vez, se señalan las medidas mínimas a implementar y se establece un proceso de monitoreo y actualización del proceso de debida diligencia.



También, en su numeral 5.3.2 se señalan presupuestos de debida diligencia intensificada.

### **E. Circular Externa No. 20 de 2020 de la Superintendencia de Economía Solidaria**

El título V de la mencionada circular indica una serie de instrucciones para la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo para las entidades obligadas respectivas. El aparte 3.2.1 indica las políticas que dichas entidades deben seguir a efectos de mitigar el riesgo de LA/FT.

### **F. Ley 2195 de 2022 (Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones)**

Esta Ley en su artículo 12 establece que la entidad del Estado y la persona natural, persona jurídica o estructura sin personería jurídica o similar, que tenga la obligación de implementar un sistema de prevención, gestión o administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas, o que tengan la obligación de entregar información al Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), debe llevar a cabo medidas de debida diligencia que permitan entre otras finalidades identificar el/los beneficiario(s) final(es) bajo los criterios mínimos ahí establecidos. Esto habrá de ser articulado con los programas de transparencia y ética empresarial (PTEE – artículo 9), y con los programas de transparencia y ética pública (PTEP – artículo 31).

### **Algunas fuentes abiertas**

Al ejecutar mecanismos de debida diligencia es importante adoptar medidas como la verificación de listas de entidades sancionadas y otra información pertinente. Por esta razón, la UIAF relaciona en el siguiente cuadro algunas fuentes abiertas relevantes para la consulta del público, lo cual no quiere decir que sean las únicas ni que todas estas sean obligatorias. Cada empresa o entidad debe seleccionar los mecanismos que considere pertinentes:

<b>ENTIDAD</b>	<b>LINK</b>
<b>LISTA CONSOLIDADA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS:</b>	<a href="https://main.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list">https://main.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list</a>
<b>DIAN</b>	<a href="https://muisca.dian.gov.co/WebRutMuisca/DefConsultaEstadoRUT.faces">https://muisca.dian.gov.co/WebRutMuisca/DefConsultaEstadoRUT.faces</a>
<b>RUES</b>	<a href="https://www.rues.org.co/">https://www.rues.org.co/</a>

ENTIDAD	LINK
PROCURADURÍA	<a href="https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Generacion-de-antecedentes.aspx">https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Generacion-de-antecedentes.aspx</a>
CONTRALORÍA	<a href="https://www.contraloria.gov.co/web/guest/persona-natural">https://www.contraloria.gov.co/web/guest/persona-natural</a>
RAMA JUDICIAL	<a href="https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial">https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial</a>
RAMA JUDICIAL	<a href="https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/sanciones.aspx">https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/sanciones.aspx</a>
SISBÉN	<a href="https://reportes.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta">https://reportes.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta</a>
SECRETARIA DE TRANSPARENCIA	<a href="https://portal.paco.gov.co/index.php?pagina=contratista&amp;identificacion=0">https://portal.paco.gov.co/index.php?pagina=contratista&amp;identificacion=0</a>
ADRES	<a href="https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps">https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps</a>
POLICÍA NACIONAL	<a href="https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/antecedentes.xhtml">https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/antecedentes.xhtml</a>
CUENTAS CLARAS	<a href="https://app.cne.gov.co/fondo/public/informes/cne#/">https://app.cne.gov.co/fondo/public/informes/cne#/</a>
OFAC	<a href="https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/">https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/</a>
SUPERSOCIEDADES	<a href="https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/">https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/</a>

La debida diligencia es un proceso fundamental para mitigar los riesgos, ya que permite a las empresas/entidades identificar, evaluar, mitigar, prevenir y manejar los impactos negativos, reales y potenciales de actividades que puedan estar relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la financiación de armas de destrucción masiva y la corrupción. Al implementar prácticas rigurosas de debida diligencia, las empresas no solo cumplen con las regulaciones legales, sino que también protegen su reputación, capital y evitan sanciones severas.

